



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS - SUCRE**  
**Dirección: Carrera 2 No. 9ª-04 Sector Guayabal**  
**Frente la Capitanía de Puertos de Coveñas, Sucre**  
**Correo electrónico: [jprmpalcovenas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalcovenas@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Coveñas, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**Secretaria:** Señora Juez a su despacho el presente proceso en el que la parte demandante ha aportado constancias de notificación personal de acuerdo con el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

Sírvase proveer.

Geraldin Isabel Torres Vergara  
Secretaria.

|            |  |
|------------|--|
| RADICADO   | 70221 40 890 01 2021 00099 00  |
| PROCESO    | EJECUTIVO MINIMA CUANTIA   |
| DEMANDANTE | JESUS MANUEL BURGOS PEÑA (C.C.6.314.099)                                   |
| Apoderado  | Adriana Patricia Reyes Buelvas (C.C. No 30.575.505 y T.P. No 900516554-9)) |
| DEMANDADOS | TRANSPORTE Y LOGISTICA VIP S.A.S. (Nit No 900516554-9)                     |
| ASUNTO     | SIGUE ADELANTE LA EJECUCION  |

La parte ejecutante **JESUS MANUEL BURGOS PEÑA**, demanda ejecutivamente a la sociedad **TRANSPORTE Y LOGISTICA VIP S.A.S.**, por los valores precisados en el titulo valor adosado así:

**A.) PAGARE No 001-2021** contentivo de:

**-El Capital** por valor de **SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$60'000.000.00)**, correspondiente al capital de la obligación.

**- Intereses de mora** liquidados sobre la base del capital a partir del VEINTICINCO (25) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021), hasta que se verifique el pago total de la obligación de

conformidad a la tasa máxima que para el efecto certifique la Superintendencia Financiera.

El mandamiento ejecutivo fue librado mediante proveído de fecha diecinueve (19) de mayo de 2021.

La parte demandante a través de su apoderada judicial aporta constancia de notificación personal realizada bajo los preceptos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, esto es, remitiendo la demanda, anexos y auto que libró mandamiento de pago a la dirección electrónica [gerencia@transvip.co](mailto:gerencia@transvip.co), la cual, de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Sincelejo, figura como dirección electrónica.

La apoderada aporta constancia de recibido expedido por la empresa de mensajería *Pronto Envíos*, en la que se observa que el día 12 de diciembre de 2023 fue recepcionado el mensaje de datos, adjuntando la demanda y sus anexos y el auto que libró mandamiento de pago.

Así las cosas esta unidad judicial tendrá notificado al demandado, y como quiera que, dentro del término de traslado de la demanda este guardó silencio, puesto que no allegó contestación de demanda o propuso medios exceptivos, como tampoco prueba del pago de la obligación, se dará aplicación del inciso 2° del artículo 440 del C.G. del P., el cual establece que si no se propusiesen excepciones oportunamente el Juez dictara Auto mediante el cual ordene:

***“...el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.***

En el caso sub-litem, se observa que el documento aportado como base de recaudo ejecutivo reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 Ibidem, por ende, presta mérito ejecutivo, y como no se configuran causales de nulidad que invaliden lo actuado, ni impedimentos con la suscrita Juez, se profiere el Proveído consecuente.

En mérito de lo anteriormente se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Llevar adelante la ejecución tal y como fue dispuesto en el Mandamiento de Pago.

**SEGUNDO:** Ejecutoriada esta providencia ordénese a las partes contendientes presenten liquidación del crédito especificando Capital e Intereses hasta la fecha de su allegamiento. Se debe aportar liquidación de crédito de manera individual por cada pagaré aportado.

**TERCERO:** Se ordena el remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestra conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 440 de C.G. del P.

**CUARTO:** Condénese en costas a la parte ejecutada. Tásense.

**QUINTO:** FIJAR Como agencias en derecho a cargo de la parte pasiva y a favor de la parte demandante la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/cte. (\$4.200.000,00)**, inclúyase en la liquidación de costas.

**NOTIFIQUESE**

**LUCY DEL CARMEN CASTILLA RODRIGUEZ**

**JUEZ**

Firmado Por:

Lucy Del Carmen Castilla Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Coveñas - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65e3ec40f92d7c56bb87206a1b6d6535bf6453568f479d3f0826043910d13dc1**

Documento generado en 15/02/2024 03:24:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>